



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

**CAPITULO III  
TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS**

**ARTICULO 4°.-** Para el pago de esta tasa o para el otorgamiento de Permisos de Localización, se abonarán los montos que al efecto se establezcan tomando como base los m<sup>2</sup> de superficie económica según la categoría de rubro y ubicación que determina el Capítulo IV en sus anexos I y II de la Ordenanza Fiscal.-

**ARTICULO 5°.-** En los casos que las actividades comprendan distintos rubros que se encuadren en categorías diversas y/o se encuentren ubicadas en intersecciones de calles de distinto valor zonal, se tomarán como base imponible los de mayor nivel tributario.-

**IMPORTES BASICOS POR M<sup>2</sup> O FRACCION**

Rubro	UBICACIÓN								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
I	19.50			40.00			58.00		
II	19.50			40.00			58.00		
III	19.50			40.00			58.00		
IV	48.50			139.50			385.00		
V	48.50			139.50			385.00		
VI	72.50			213.00			530.00		
VII	72.50			213.00			530.00		
VIII	429.50			598.50			818.00		
IX	19.50			40.00			58.00		

**ARTICULO 6°.-** Fijase las siguientes tasas mínimas generales a abonar por este gravamen:

Categorías: 1, 2, 3, 4 y 5 .....	\$	11,792.00
" 6.....	\$	34,941.00
" 7.....	\$	116,511.00
" 8.....	\$	271,612.00
" 9 .....	\$	11,998.00

En aquellos casos que se solicite por vía de excepción, habilitaciones de establecimientos comerciales e industriales que no se ajusten a las disposiciones establecidas en el Código de Ordenamiento Urbano vigente y en el Código de Edificación, se deberá abonar, en caso de aprobación, el doble de la tasa por habilitación correspondiente.-

**ARTICULO 7°.-**

- Por transferencia deberá abonarse el 50% de la tasa por habilitación correspondiente.
- Por anexión de rubros de acuerdo a lo dispuesto en el art. 75° de la Ordenanza Fiscal: se percibirá el 50 % de la Tasa por habilitación correspondiente, calculado en base al porcentual de incidencia de dicho rubro sobre la superficie total ya habilitada, sin considerar las tasas mínimas establecidas en el art. 6° precedente.-
- Por ampliación de espacio físico: se percibirá la Tasa por habilitación correspondiente, calculado sobre los m<sup>2</sup> de superficie a ampliar, sin considerar las tasas mínimas establecidas en el art. 6° precedente.
- Cuando se trate de anexión de rubro con ampliación del espacio físico tributará el 50% de lo indicado en el ítem c) más el 50% de la tasa por Habilitación establecido en el punto b).-
- Locales transitorios en Paseos de Compras (Shopping): Cuando se solicite habilitación por períodos inferiores a un año, esta tasa se abonará en proporción al período solicitado, considerando como mínima unidad el trimestre, no pudiendo ser el importe resultante inferior a la cuarta parte de la tasa mínima de la categoría correspondiente . Este beneficio podrá ser solicitado una vez por año.-
- Por solicitud de traslado de local en Paseos de compras (Shopping) y/o galerías comerciales, se abonará la tasa establecida de acuerdo a los arts. 5) y 6) precedentes.-
- Por la reapertura de comercios o industrias dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de cese determinada por el municipio en su resolución de baja, -siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el art. 75° d) de la Ordenanza Fiscal vigente- se abonará el 25% de la tasa por habilitación correspondiente.-
- Se exime del pago del Derecho de Habilitación a las construcciones destinadas exclusivamente a playas de estacionamiento aranceladas